

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Agosto 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 2.715

Por circular de este Gobierno fecha 21 de Julio anterior se previno á los Ayuntamientos que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley orgánica, concordada con el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, procediesen sin pérdida de tiempo á formar, discutir y votar sus presupuestos ordinarios para el año de 1915, los cuales habrán de remitirse á este Centro para el 15 de Septiembre próximo.

Por la presente encarezco el más exacto cumplimiento de tan importante servicio, para evitarme el disgusto de tener que recurrir, como indudablemente habré de verificarlo, á la imposición de enojosas correcciones.

Los presupuestos municipales ordinarios, por su vital importancia para el posterior desarrollo de las Haciendas loca-

les, requieren un meditado estudio en la previsión de sus consignaciones de ingresos y gastos y una esmerada labor en la ordenada confección de los documentos que los integran, atemperándose á las disposiciones legales reguladoras de los mismos.

Con el fin de evitar en lo posible devoluciones enojosas, que tanto entorpecen la acción de los Municipios, como el funcionamiento de la Sección provincial encargada de la revisión que determina el artículo 150 de la ley Municipal, considero conveniente reseñar á continuación las principales partidas de carácter obligatorio, cuales son:

Descuentos de haberes de empleados.—Se fijarán separadamente tanto en ingresos como en gastos, según previene la cláusula 6.ª de la Real orden de 19 de Mayo de 1911.

Cupo de consumos para el Tesoro.—También se consignará separadamente en ingresos y gastos, así como la diferencia resultante en favor ó en contra del Ayuntamiento entre sus atenciones de primera enseñanza y el recargo de la contribución de inmuebles, con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre de 1902. Como base para fijar estas diferencias deberá tenerse en cuenta, á falta de antecedentes más exactos, la última liquidación practicada por la Intervención de Hacienda y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 20 de Abril próximo pasado.

Médicos titulares.—Los Ayuntamientos que no hubiesen reclamado en tiempo y forma oportunos, deberán fijar los haberes de los mismos, ateniéndose á la clasificación inserta en la *Gaceta* oficial de 24 de Agosto de 1905, autorizada

previamente por Real orden de 18 de Abril de referido año. Además deberá incluirse la mayor suma posible para pago de sus descubiertos, según párrafo 3.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1906 y circular de 26 de Junio de 1914.

Farmacéuticos titulares.—Su número y dotación, por razón de residencia y prestación de servicios sanitarios, está regulada por Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 29 de Octubre de 1906.

Veterinarios titulares.—Debe tenerse en cuenta la Real orden de 17 de Marzo de 1864, artículo 95 de la vigente Instrucción general de Sanidad pública y Reglamento del Cuerpo aprobado por Real orden de 22 de Marzo último.

Gastos sanitarios.—Deberá votarse cantidad suficiente para atender á los gastos que puedan ocurrir para los servicios de higiene y salubridad del pueblo, análisis químico, desinfecciones y cuanto más pudiera suceder en caso de epidemias, según determinan las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1908, 2 de Septiembre de 1909 y otras, así como la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 4 de Septiembre de 1909.

Contingente de gastos provinciales.—Si al discutirse el presupuesto ordinario no se conociese con exactitud el cupo señalado á cada Ayuntamiento, deberá consignarse una cifra igual á la del año presente, observándose idéntico procedimiento respecto á la cuota correspondiente al alquiler del edificio que ocupa la Audiencia provincial, y en cuanto á los gastos que para extinción de la filoxera determina el artículo 34 de la ley de 21 de Mayo de 1908.

Pósitos.—Es obligatoria la consignación de los débitos que, previa liquidación, tengan aun los Ayuntamientos, según previene la circular de la Delegación Regia fecha 25 de Septiembre de 1907.

Conciertos por atrasos con el Tesoro.—Deberá fijarse la cantidad concertada por anualidades, con arreglo á la Real orden de 29 de Mayo de 1911.

Caminos vecinales.—Los Municipios interesados habrán de consignar en el capítulo de cargas la parte que proporcionalmente les corresponde reintegrar á la Excm. Diputación provincial, según liquidación practicada por este concepto y publicada en la *Gaceta* de Madrid de 11 de Febrero de 1908.

Reformas Sociales.—El pago de las dietas á los Vocales obreros de aquellas Juntas, debe consignarse, según Real orden de 15 de Septiembre de 1903.

Animales dañinos.—Conviene fijar una cantidad proporcional, según el número que se calcule podrán matarse en cada término y la escala de retribución que determina el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza fecha 16 de Mayo de 1902 y circular de este Centro de 27 de Septiembre de 1904.

Campo de experimentación Agrícola.—Véase la Real orden de 13 de Octubre de 1905, relativa á su creación y sostenimiento.

Colección Legislativa.—Por Real decreto de 7 de Abril de 1905, es obligatoria la suscripción para las Corporaciones cuyos presupuestos de gastos excedan de cien mil pesetas.

Contadores de fondos.—Por Real orden de 25 de Marzo de 1902, es también obligación fijar el haber para los Conta-

dores y para el material de las Contadurías de fondos municipales, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1902 y disposiciones posteriores aclaratorias de las escalas de sueldos, en aquellos Ayuntamientos en que sus presupuestos de gastos excedan de cien mil pesetas. Para definir esta cuantía se tendrá á la vista la reciente circular de la Dirección general de Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Julio anterior.

De igual modo deberá tenerse presente que son así mismo preceptivas las consignaciones de cantidades para el entretenimiento de caminos vecinales y puentes, para conservación de locales-escuelas, casa-habitación para los Maestros y gastos para la cárcel del partido judicial.

En los Ayuntamientos en que se haya efectuado ó deba efectuarse el desdoble de escuelas, de no disponerse de casa-habitación para los auxiliares, habrá de consignarse en presupuesto una cantidad suficiente como indemnización equivalente á la que perciben los otros Maestros de la misma localidad, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del apartado 10, artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Una vez estudiados con detenimiento todos los ingresos y gastos de que pueda disponer el Municipio, es también necesario que las consignaciones de los mismos se apliquen escrupulosamente, para evitar confusiones, á sus legítimos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto, observándose estrictamente la forma establecida por las circulares de la Dirección general de Administración, publicadas en 1886, regularizando la contabilidad local.

Es evidente que siendo los presupuestos una suposición anticipada, no es dable prever la realidad, pero sí con meditado estudio una gran aproximación evitadora de la lamentable frecuencia con que por cualquier insignificancia se forman expedientes para transferencias de créditos ó presupuestos extraordinarios, á los cuales solo debe recurrirse en imperiosas ocasiones.

Así mismo se tendrá presente que los documentos imprescindibles de que debe constar todo presupuesto, sin perjuicio de otros que puedan estimarse necesarios, son, por su respectivo orden, los siguientes:

1.º Resumen general del estado comparativo entre el presupuesto del año 1915 y el anterior.

2.º Estado comparativo por capítulos y artículos entre el propio presupuesto para 1915 y el anterior, expresando las diferencias que en más ó en menos, resulten en los mismos.

3.º Relaciones de ingresos y gastos explicativas de las causas de que proceden las diferencias en más ó en menos que aparezcan en el estado precedente.

4.º Resumen del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año próximo 1915.

5.º Proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos por capítulos y artículos, firmado por los individuos de la comisión; informe del Registro Síndico; acuerdo del Ayuntamiento ordenando la exposición al público, por plazo reglamentario, de dicho proyecto de presu-

puesto, y certificado de haberse cumplido en anterior acuerdo, haciéndose constar si se ha formulado ó no reclamación alguna contra el mismo.

6.º Carpetas que comprendan cada uno de los capítulos de ingresos del expresado presupuesto.

7.º Relaciones detalladas de las cantidades que figuren en cada uno de los artículos en que se subdividan los correspondientes capítulos de ingresos y numeradas correlativamente, en armonía con la numeración que al efecto habrá de fijarse también en el articulado del resumen del presupuesto.

8.º Carpetas que comprendan cada uno de los capítulos de gastos del repetido presupuesto.

9.º Relaciones detalladas de las cantidades que figuren en cada uno de los artículos en que se subdividan los correspondientes capítulos de gastos y numeradas correlativamente, en armonía con la numeración que al efecto habrá de fijarse también en el articulado del resumen.

10. Copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para la aprobación definitiva del presupuesto de referencia. Conviene advertir que si dicha Junta, en uso de sus facultades, introduce alguna alteración en las consignaciones del presupuesto ya aprobado por el Ayuntamiento, es necesario exponerlo de nuevo al público por término de ocho días, como dispone la Real orden de 15 de Enero de 1879; y

11. Certificación que acredite las inscripciones intransferibles de Propios y demás títulos de la Deuda pública que posea y administre el Municipio, á fin de que por la Sección de Cuentas pueda expedirse el certificado que interesa la Delegación de Hacienda, en armonía con lo establecido en la cláusula 2.ª de la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, para hacer efectivos los intereses que los mismos devenguen.

Los Ayuntamientos que en la confección de sus presupuestos se hayan acogido á la ley de 12 de Junio de 1911, por la que se suprime el impuesto de consumos, sal y alcoholes, deberán acompañar copia certificada de la aprobación por el Ministerio de Hacienda, de las Ordenanzas municipales formadas al efecto según preceptúa el artículo 120 del Reglamento de 27 del mismo mes y año.

Debe tenerse en cuenta que si una vez agotados todos los recursos legales, todavía resultasen con déficit los presupuestos, habrá que acudir á los arbitrios extraordinarios en la forma que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, cuyos expedientes habrán de remitirse á este Gobierno á la vez que el presupuesto, según previene, entre otras disposiciones, la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Abril de 1879. En este caso se unirá al presupuesto ordinario, si la población fuese menor de doce mil almas, certificación que acredite no haber hecho uso del arbitrio obligatorio sobre Pesas y Medidas, de acuerdo con el artículo 12 del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los Ayuntamientos acogidos á la ley substitutiva de Consumos, que á pesar de los recursos ordinarios y de los arbitrios

fijados en el artículo 6.º, tuviesen que recurrir al Repartimiento general, habrán de regularlo por lo dispuesto en Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, subdividiéndolo, si fuese preciso, en dos partes, una como sustitutivo del cupo de consumos, que corresponde su aprobación á la Delegación de Hacienda de la provincia, y otro con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 138 de la ley Municipal, advirtiendo que no puede adoptarse ningún repartimiento sin haberse utilizado sucesivamente todos los citados arbitrios, como dispone la Real orden techa 8 de Julio de 1912, excepción hecha de la simultaneidad del arbitrio sobre inquilinatos á que se refiere el último párrafo del mencionado artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Desde 1.º de Enero de 1915 cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta sus servicios en las Prisiones preventivas y correccionales, quedando desde referida fecha estas atenciones á cargo del Estado, según autoriza el apartado 5.º de repetida ley substitutiva de consumos, de suerte que las cabezas de partido judicial deberán suprimir en sus respectivos presupuestos carcelarios aquellas partidas al ser votados en Junta de Representantes.

Así mismo es conveniente que los Municipios cabezas de partido, tan luego como reciban autorizado por este Gobierno el presupuesto especial carcelario, lo incorporen al ordinario como justificante del capítulo 6.º de ingresos y 7.º de gastos, en lugar de Relaciones explicativas, como indebidamente se verifica por algunos de ellos.

Por último, se hace presente que el único reintegro que se requiere es un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada una de las certificaciones que se acompañen ó formen parte del presupuesto, según resolución de 3 de Septiembre de 1894 y Real orden de 16 de Mayo de 1900, dictada en aclaración de los preceptos de la vigente ley del Timbre del Estado.

Todo lo cual hago público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para el estricto cumplimiento de lo inserto en la presente circular.

Córdoba 13 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.655

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Castro del Río para el año próximo de 1915:

Cabezas de familia

D. Rafael Caracuel Llamas
» Antonio Moreno Ambrosio
» Manuel Díaz López
» Joaquín Millán Fernández
» Enrique Castaño Flores
» Pedro Bello López
» Lorenzo Alarcón Centella
» Rafael Díaz Moreno
» Francisco Prados Millán
» Miguel Merino Aranda
» Juan Pinillos Alba
» Ricardo Fuentes Pérez
» Fernando Fuentes Aparicio

D. Mateo Navajas Camargo

» Pedro Toribio Carretero
» Francisco Castro Salido
» José Villalba Sotomayor
» Rafael Merino Moreno
» Gaspar Clavero Melendo
» Juan Navajas Clavero
» Pedro Navajas Navajas
» Blas García Salido
» Cristóbal Rodríguez Criado
» Francisco Gómez López
» Pedro Pérez Bello
» Miguel de la Peña Merino
» Rogelio Criado Rodríguez
» Francisco Algaba Carrasquilla
» Antonio Prados Navajas
» Juan Millán Fernández
» Bernardo Sánchez Bello
» Rafael Rojano Salido
» Andrés López Pinillo
» Joaquín Criado Rodríguez
» Francisco Mármol Salido
» Antonio Carretero Criado
» Francisco Recio Algaba
» Simón Moreno Merino
» Rafael Gancias Ruz
» Manuel Bravo Aranda
» Francisco Márquez Elías
» Manuel Millán Fernández
» Manuel Lort Montero
» Cristóbal García Millán
» Juan Doncel Carpio
» Antonio Pérez Marmol
» Juan Algaba Muñoz
» Rafael Mármol Palma
» Juan Pinillo Salido
» Manuel Román Hidalgo
» Modesto Fajardo Navajas
» Juan Romero Millán
» Francisco Navajas Millán
» Antonio Mellado Algaba
» José Díaz Moreno
» Acisclo García Cordobés
» Lucas Tienda Porcel
» Joaquín Camargo Pérez
» Juan Iñiguez Sánchez
» Antonio Navajas Villatoro
» Diego Clavero Melendo
» Cristóbal Urbano García de Dios
» Emilio Pérez Mármol
» Francisco Aguilar Alcaide
» José Aranda Moreno
» José Pérez Marmol
» Sebastián Cruz Bracero
» Rafael Navajas Moreno
» Santiago Aranda Moreno
» Joaquín Casado Alcaide
» José Navajas Aranda
» Juan Navajas Navajas
» Antonio Gómez Moreno
» José Palma Criado
» Francisco Carpio Carrasquilla
» Pablo Sánchez Elías
» Alfonso Márquez Muñoz
» Alberto Navajas Pérez
» Fernando Alarcón García de Dios
» Antonio Torrado Gómez
» Rafael Sánchez Gómez
» Juan Garrido Cruz
» Manuel Camargo Millán
» Andrés Garrido Gómez
» Pedro Loque Cáceres
» Antonio Merino Moreno
» Miguel Martínez Márquez
» Francisco Caracuel Llamas
» Francisco Alés Baena
» Francisco Salido Salido
» Domingo Millán Moreno
» Pedro Medina Palacios
» José Jiménez Díaz

D. Angel Fera Parejo
 , Rafael Millán Moreno
 , Francisco Palma Navajas
 , Cristóbal Rodríguez Rincón
 , Antonio Millán Aranda
 , Adrián Millán Córdoba
 , Rafael Córdoba Padilla
 , Francisco Muñoz Toribio
 , Joaquín Pulido Mendez
 , Antonio Bravo García
 , Antonio Millán Criado
 , Antonio Aranda Jiménez
 , Pedro Dios Carretero
 , Juan Moreno Merino
 , Antonio Rosa Gutiérrez
 , Rafael Alarcón Tamajón
 , Tadeo Millán Córdoba
 , Antonio Ruz Gutiérrez
 , Juan Pedro Castro Ortiz
 , Antonio Reyes Barrón
 , Francisco P. Sánchez Casado
 , Rafael Jurado Lucena
 , Rafael Bravo Rojas
 , Francisco Camargo Gutiérrez
 , Emilio Lucena Córdoba
 , Antonio Lucena Córdoba
 , Rafael Plata Córdoba
 , Antonio Navas López
 , Agustín Leva Ramírez
 , Francisco A. López López
 , Manuel Sánchez Toscano
 , Francisco Muñoz Baso
 , Eduardo Barrón Reyes
 , Miguel Pineda Castro
 , Francisco Romero Muñoz
 , Juan Navarro Luque
 , Antonio Muñoz Ramos
 , Antonio Lucena Reyes
 , Rafael Chamizo Castro
 , Antolín Millán Aranda
 , José Pineda Pineda
 , Agustín Palacio López
 , Ernesto López Palacios
 , Antonio María Aguilar Navajas
 , Manuel Pineda Medina
 , Emiliano García López
 , José María Casado López
 , Rafael González Paso
 , Alfonso Navajas Navajas
 , Rafael Pavón González
 , Rafael Pino Márquez
 , Cristóbal Castro Márquez
 , Aguedo Muñoz Ramos
 , Cristóbal Ortiz Santos
 , Juan José García Luque
 , Antonio Trenas Navajas
 , Ramón Luque Santos

Capacidades

D. Eugenio Rodríguez Riobóo
 , Carlos Serrano Sahagún
 , Fernando Calderón Pineda
 , José Salido Zamora
 , Juan Guzmán Cuenca
 , José López Pinillos
 , Juan Fuentes López de Tejada
 , Andrés Criado Rodríguez
 , Francisco Rivas Salido
 , Juan Muñoz Millán
 , Rafael Blanco Arcos
 , Antonio Cubero Cubero
 , Vicente Villatoro Aranda
 , Mateo Navajas Navajas
 , Mateo Miguel Millán Fernández
 , Antonio Bejío Reinoso
 , Adolfo Rodríguez Carretero
 , Manuel Millán Gutiérrez
 , Antonio Navajas Moreno
 , Rafael del Río Valdelomar
 , Pedro del Río Valdelomar
 , Juan Moreno Merino

D. José Merino Alba
 , José Luque Jiménez
 , Eduardo Casado Caballero
 , Pedro Fernández Sungel
 , Antonio Navajas Navas
 , Juan Quintero Luque
 , Rafael Pérez López Toribio
 , Francisco Navajas Millán
 , Dionisio Garrido Zamora
 , José Osuna Escobar
 , Manuel Martínez Osuna
 , Salvador Millán Villatoro
 , Francisco Rodríguez Criado
 , Antonio Rodríguez Gallardo
 , Antonio Merino Moreno
 , Antonio Medina Alcántara
 , Francisco Martínez Márquez
 , Federico Rodríguez Criado
 , Francisco Santiago Ortiz Santos
 , Joaquín Casado Ramírez
 , Francisco López Mendez
 , Antonio Trenas Díaz
 , Miguel Pineda López (mayor)
 , Nicanor Grego Pérez
 , Salvador Barrón Reyes
 , Alberto Mendez Sánchez
 , Faustino García Casado
 , Salvador Ramírez Pineda
 , Agustín de Santiago Fuentes
 , Luis Vega Otero
 , Miguel Pineda López (menor)
 , Amadeo García López
 , Antonio Pineda López
 , José María Pineda López
 , Francisco José Reyes Casado
 , Joaquín Reyes Mendez
 , Amador Fernández Carrillo
 , Manuel Segura Luna
 , Juan Romero Chamizo
 , Eduardo García López
 , Manuel Santos Martín
 , Cristóbal Mendez López
 , Francisco Reyes Campos
 , Eduardo Jiménez Porras
 , Antonio Pérez Alcázar
 , Pablo García Díaz
 , Juan Moral Laguna
 , Máximo Fernández Reinoso y Lucas de Tena
 , Luis Raigón Díaz
 , Antonio Muñoz Gutiérrez
 , Francisco Santos Márquez
 , Antonio Reyes Casado
 , Manuel Rivero Díaz
 Córdoba 30 de Julio de 1914.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.723

Año de 1914.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.235'64 pesetas.
 Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 151'56.
 Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.358'03 pesetas.
 Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 185'83.
 Capítulo 5.º—Beneficencia, 260'41 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 416'66 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 717'35.

Capítulo 8.º—Montes.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 6.828'80 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 708'33 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas.
 Total, 12.929'27 pesetas.

Hinojosa del Duque primero de Agosto de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Alfonso Sánchez.—El Contador, José Rodríguez Navajas.

La anterior distribución de fondos fué aprobada por la Corporación en sesión del día 4 del actual.

Hinojosa del Duque 8 de Agosto de 1914.—El Secretario, Manuel Tolosa.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Sánchez.

Depositaria de fondos municipales de Cabra Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1914 Núm. 2476

CUENTA del segundo trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	157 17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	47.761 81
CARGO.....	47.918 98
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	47.722 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	196 81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	694 78	28 92	723 70
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	18.946 98	20.695 26	39.642 24
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	206 14	44 64	250 78
8 Resultas.....	84 25		84 25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	19 14	26.992 99	27.012 13
10 Reintegros.....			
CARGO.....	19.951 29	47.761 81	67.713 10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.968 15	7.672 76	13.640 91
2 Policía de seguridad.....	1.979 35	2.325 77	4.305 12
3 Policía urbana y rural.....	3.176 25	5.342 77	8.519 02
4 Instrucción pública.....		499 37	499 37
5 Beneficencia.....	1.501 07	2.206 69	3.707 76
6 Obras públicas.....	523 23	1.081 37	1.604 60
7 Corrección pública.....		1.801 44	1.801 44
8 Montes.....			
9 Cargas.....	6.458 57	25.680 74	32.139 31
10 Obras de nueva construcción.....		176	176
11 Imprevistos.....	187 50	935 26	1.122 76
12 Resultas.....			
DATA.....	19.794 12	47.722 17	67.516 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra a 30 de Junio de 1914.—El Depositario, José Méndez de San Julián.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cabra a 4 de Julio de 1914.—El Contador, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

Ministerio de Estado.--Contabilidad y Obra Pía

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Núm. 2.105

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa:

Diócesis.	Fecha en que se hace efectiva.	Nombre del Comisario	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Almería.....	8 Febrero.....	D. José María Escribano.....	Letra c/ Banco de España.....	94 55
Astorga.....	3 Enero.....	» Felipe Arias.....	Idem id. Banco Español del R. de la Plata.....	1.215 00
Avila.....	9 Enero.....	» Raimundo Pérez Gil.....	Entrega D. Feliciano Lorente.....	109 30
Barbastro.....	16 Enero.....	» Manuel Sesé.....	Cheque c/ Francisco Morans.....	164 75
Barcelona.....	30 Diciembre.....	» Tomás Sánchez y González.....	Entregado en metálico.....	219 00
Burgos.....	14 Marzo.....	» Ceferino Caderón.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	164 00
Calahorra.....	31 Enero.....	» José María Goy.....	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	453 25
Canarias.....	20 Febrero.....	» Bernardo Cabrera.....	Idem id. Banco de España.....	327 00
Cartagena.....	20 Febrero.....	» Jesús Romero.....	Idem id. Banco Español de Crédito.....	885 85
Centa.....	31 Enero.....	» Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7 00
Ciudad Real.....	8 Febrero.....	» El y Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	100 00
Ciudad Rodrigo.....	4 Diciembre.....	» Generoso Gutiérrez.....	Giro postal.....	8 00
Córdoba.....	20 Febrero.....	» José Blanco.....	Letra c/ Banco Español de Crédito.....	54 00
Cuenca.....	28 Enero.....	» Emilio Hernández Zazo.....	Giro postal.....	100 00
Granada.....	7 Enero.....	» José Antonio Carulla.....	Valores declarados.....	589 35
Guadix.....	22 Diciembre.....	» José María Fajardo.....	Giro postal.....	300 00
Huesca.....	27 Enero.....	» Carlos Rodríguez Castillo.....	Cheque c/ Banco de España.....	161 80
Ibiza.....	17 Noviembre.....	» Mariano Riquer.....	Giro postal.....	25 00
Jaca.....	4 Enero.....	» Domingo Barruel.....	Idem id.....	139 15
León.....	30 Diciembre.....	» Manuel Domínguez.....	Cheque c/ Banco de España.....	1.355 90
Lugo.....	22 Diciembre.....	» Tomás Suárez.....	Entrega D. Antonio Quílez.....	1.512 00
Madrid.....	24 Marzo.....	» Legado de D. ^a María V. Izquierdo.....	Idem D. Joaquín M. ^a Alós.....	50 00
Idem.....	27 Septiembre.....	» Patronato de los Marqueses de Murillo.....	Entrega por los años 1909 al 1912.....	600 00
Idem.....	30 Diciembre.....	» D. Mariano Perales.....	Recaudado en el almacén durante el año.....	362 75
Málaga.....	30 Diciembre.....	» Rafael Parody.....	Cheque c/ Banco de España.....	602 50
Mallorca.....	30 Junio.....	» Matías Company.....	Idem id. id.....	956 61
Menorca.....	24 Febrero.....	» Gabriel Villar.....	Idem id. Banco Hispano Americano.....	191 00
Mondofiedo.....	8 Febrero.....	» Elías Montero.....	Idem id. id.....	80 00
Orense.....	23 Septiembre.....	» José María Ferreiro.....	Giro postal.....	30 60
Idem.....	26 Diciembre.....	» El mismo.....	Idem id.....	286 00
Orihuela.....	8 Febrero.....	» D. Joaquín Espinosa.....	Cheque c/ banco Hispano Americano.....	426 60
Osma.....	21 Octubre.....	» Víctor Hernando.....	Entrega D. Julián P. Ortega.....	245 00
Oviedo.....	28 Marzo.....	» Manuel Collada Valdés.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	377 36
Palencia.....	11 Octubre.....	» Pab o Madrid.....	Idem id. D. Simón López y Hermano.....	500 00
Pamplona.....	30 Diciembre.....	» Juan Cortijo.....	Idem id. Banco de España.....	4.186 05
Plasencia.....	20 Octubre.....	» Policarpo M. ^a Barco.....	Giro postal.....	12 90
Salamanca.....	25 Enero.....	» Federico de Liñán.....	Entrega D. José Mateos Montalvo.....	530 00
Santander.....	26 Noviembre.....	» Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano Americano.....	1.136 00
Santiago.....	26 Septiembre.....	» José M. ^a Abeijón Searez.....	Idem id.....	89 00
Segorbe.....	2 Enero.....	» Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	70 00
Segovia.....	10 Marzo.....	» Miguel Pérez y Rodríguez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	283 90
Sevilla.....	19 Mayo.....	» Mariano Gómez Sancedo.....	Letra c/ Banco de España.....	410 00
Solsona.....	18 Enero.....	» El I. mo. Sr. Obispo.....	Entrega el R. P. Francisco Javier M. ^a de Valencia.....	1.250 00
Tarazona.....	30 Diciembre.....	» D. José M. ^a Sanz.....	Giro postal.....	10 00
Tarragona.....	24 Diciembre.....	» Francisco J. Vázquez.....	Idem id.....	200 00
Tenerife.....	9 Octubre.....	» Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mutuo.....	102 00
Teruel.....	24 Febrero.....	» Salustiano Sánchez.....	Giro Postal.....	7 25
Toledo.....	16 Enero.....	» Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala.....	300 00
Idem.....	25 Marzo.....	» El mismo.....	Idem id.....	700 00
Tudela.....	13 Enero.....	» D. Pablo García.....	Giro postal.....	23 00
Idem.....	3 Diciembre.....	» El mismo.....	Idem id.....	47 00
Tuy.....	24 Febrero.....	» D. José Rodríguez de Pérez.....	Cheque c/ Banco Hispano Americano.....	569 10
Urgel.....	11 Febrero.....	» Vicente Porta.....	Idem id. id.....	775 00
Valencia.....	19 Febrero.....	» Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. Banco de España.....	2.508 00
Valladolid.....	8 Febrero.....	» Miguel Martín Sanz.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	263 55
Vich.....	28 Junio.....	» Sebastián Aliberch.....	Idem id. Sres. García Calamarte.....	786 50
Vitoria.....	25 Enero.....	» Zacarías Zuza.....	Entrega D. Segundo Rincón.....	2.584 08
Idem.....	16 Diciembre.....	» El mismo.....	Idem id. id.....	550 10
Zamora.....	30 Diciembre.....	» D. Cesáreo Otero Ulloa.....	Giro postal.....	3 00
Zaragoza.....	14 Febrero.....	» Gregorio Marco.....	Idem id.....	53 00
Total general.....				30.142 75

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérda y Sigüenza. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Jaén y Tortosa. Está justificada la falta de remisión de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1914.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

MINISTERIO DE ESTADO.—3.ª Obra Pía.—Copia.—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Tengo el gusto de acusar recibo de la letra del Banco de España, núm. 10, por valor de 22.984'79 francos, remitida de Real orden el 26 de Marzo del año en curso, importe de las limosnas recaudadas en las Comisarias del Reino durante el año 1912.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 19 de Julio de 1913.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procuración.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.»

Está conforme, Servando Crespo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.666

Don Mariano González de Andia y Llanos, Jefe de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Francisco Alvarez Castro, mayor de edad, casado, herrero y de este domicilio, para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de la finca siguiente:

Un corralón cercado con ciento setenta y un metros treinta y cinco centímetros cuadrados de extensión superficial, en la calle Altillo, ó Arrecife de Sevilla y Cádiz á Madrid, del barrio Campo de la Verdad, de esta capital, su fachada mira al Mediodía, donde tiene su puerta principal de entrada, sin número antiguo ni moderno de población, y por donde pasa un camino ó vereda que vá á unirse á la carretera general de Madrid á Cádiz; lindando por la izquierda entrando con la casa número dieciséis de dicha calle Altillo; por la derecha hace esquina á la misma calle y además linda con mencionado camino ó vereda, y por la espalda con casa derribada número seis de referida calle Altillo.

Y en dicho expediente he acordado citar por segunda vez á cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre el expresado inmueble, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación del primer edicto, que tuvo lugar en veintitres de Mayo último en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de sus derechos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Córdoba á siete de Agosto de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.691

MATO CANO Consuelo, natural de Cádiz; domiciliada últimamente en Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por estafa.—Córdoba á diez de Agosto de mil novecientos catorce.—El Jefe de instrucción, Mariano G. de Andia.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.